



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

**ACTA CFP N° 31/2015**

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2015, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú y Dra. Natalia Ojeda, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Exp. S05:0018102/15: Nota SSPyA N° 481/15 (06/08/15) elevando a consideración del CFP el Informe de Gestión del período 2014 del Régimen de CITC, realizado por la DNCP.
- 1.2. Merluza de cola: Nota de CEPA y CAIPA (ingresada 06/08/15) solicitando el dictado de una medida similar a la Resolución CFP N° 10/14, referida a la puesta a disposición de volúmenes de captura, para el período 2015.
- 1.3. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):
  - 1.3.1. Notas de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz Nros. 076/SPyAP/2015 y 078/SPyAP/2015 (11/08/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
  - 1.3.2. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 1210 (12/08/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.4. Transferencia de CITC:
  - 1.4.1. Exp S05:0040437/15 (y agregado): Nota DNCP N° 686 (13/08/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

merluza común del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) por cambio de titularidad, de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. a XEITOSIÑO S.A..

2. LANGOSTINO

- 2.1. Nota INIDEP DNI N° 113/15 (06/08/15) remitiendo opinión sobre consulta de proceder a la apertura del área comprendida entre los paralelos 44° y 45° Sur, el límite de la jurisdicción provincial y los 64° de longitud Oeste.
- 2.2. Nota SSPyA N° 485/15 (12/08/15) informando la realización de una prospección de langostino en aguas nacionales del AIER para embarcaciones menores a 21 metros de eslora.

3. VIEIRA PATAGONICA

- 3.1. Nota CUDAP S05:0027905/15: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (16/07/15 ingresada 03/08/15) solicitando la modificación de la Resolución CFP N° 15/12.
- 3.2. Nota INIDEP DNI N° 108/2015 (03/08/15) remitiendo opinión técnica en respuesta a lo solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 28/15 respecto de la posibilidad de modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 15/12.

4. MERLUZA COMÚN

- 4.1. Resolución CFP N° 26/09 y modificatoria: Nota CUDAP S05:0029446/15: Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (22/07/15 ingresada 03/08/15) solicitando modificación de la limitación estalbecida en el artículo 4° de la normativa citada.

5. CALAMAR

- 5.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar.
- 5.2. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP (05/08/15) remitiendo nuevamente a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de transferencia de titularidad definitiva del permiso de pesca, autorización de captura y compromisos del buque ORION 2 (M.N. 01942), luego de cumplido lo dispuesto en el punto 4.1. del Acta CFP N° 28/15.  
Nota de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (05/08/15) adjuntando documentación en el marco de la transferencia del buque potero ORION 2 (M.N. 01942).
- 5.3. Nota CUDAP S05:0029198/15: Nota CAIS N° 170/15 remitiendo a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. referidas al proyecto del buque potero NANINA (M.N. 02576).
- 5.4. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S05:0383567/13: Nota DNCP N° 659 (03/08/15) remitiendo actuaciones a solicitud del CFP.  
Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (15/07/15) prestando conformidad con la transferencia temporal del proyecto pesquero, permiso de pesca y compromisos asumidos por la embarcación VIERASA DIECISIETE (M.N. 02568) a favor de BAHÍA GRANDE S.A. -Acta CFP N° 27/15-.  
Nota de BAHÍA GRANDE S.A. (15/07/15) presentando recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15.  
Oficio judicial en autos "VIEIRA ARGENTINA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR"



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

(6/08/15).

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 6.1. Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y S05:0249943/13): Nota DNCP (04/08/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), y PROMARSA II (M.N. 073), PROMARSA III (M.N. 02096).

7. TEMAS VARIOS

- 7.1. Audiencia con cámaras pesqueras (CAIPA, CAFREXPORT, CAABPA, CEPA y UDIPA) para tratar la situación del sector.
- 7.2. Nota del Subsecretario de Pesca de la Provincia de Río Negro remitiendo invitación para el acto de creación del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS).

E. INIDEP

1. Nota INIDEP DNI N° 110/15 adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 14/2015: *“La pesquería de langostino Pleoticus muelleri, 1991-2014. El aumento sostenido del desembarco total anual declarado a partir de 2006.”*  
Informe Técnico Oficial N° 15/2015: *“Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 22 de julio de 2015 (Semana 29).”*

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Exp. S05:0018102/15: Nota SSPyA N° 481/15 (06/08/15) elevando a consideración del CFP el Informe de Gestión del período 2014 del Régimen de CITC, realizado por la DNCP.

Se reciben las actuaciones de referencia con el Informe de Gestión del Régimen de CITC correspondiente al período 2014 para ser analizado por los Consejeros.

- 1.2. Merluza de cola: Nota de CEPA y CAIPA (ingresada 06/08/15) solicitando el dictado de una medida similar a la Resolución CFP N° 10/14, referida a la puesta a disposición de volúmenes de captura, para el período 2015.

Tomado conocimiento de la nota de referencia y a fin de considerar y resolver la petición, se acuerda solicitar a la DNCP un informe sobre el estado de explotación por parte de los tenedores de CITC, de la Reserva de Administración y del Fondo de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

Reasignación de CITC de la especie. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**1.3. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):**

**1.3.1. Notas de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz Nros. 076/SPyAP/2015 y 078/SPyAP/2015 (11/08/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 110 toneladas para el buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764); y
- 25 toneladas para el buque BONFIGLIO (M.N. 01234).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.3.2. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 1210 (12/08/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA 02635); y
- 100 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 02324).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.4. Transferencia de CITC:**

**1.4.1. Exp S05:0040437/15 (y agregado): Nota DNCP N° 686 (13/08/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) por cambio de titularidad, de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. a XEITOSIÑO S.A.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,2166% de la CMP, correspondiente al buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), por cambio de titularidad, de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. a XEITOSIÑO S.A..

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,2166% de la CMP, correspondiente al buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), por cambio de titularidad, de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. a XEITOSIÑO S.A. La decisión precedente queda sujeta al pago del derecho de transferencia, y a la notificación a ambas partes del certificado de condiciones de la CITC obrante a fs. 106.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Nota INIDEP DNI N° 113/15 (06/08/15) remitiendo opinión sobre consulta de proceder a la apertura del área comprendida entre los paralelos 44° y 45° Sur, el límite de la jurisdicción provincial y los 64° de longitud Oeste.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

**2.2. Nota SSPyA N° 485/15 (12/08/15) informando la realización de una prospección de langostino en aguas nacionales del AIER para embarcaciones menores a 21 metros de eslora.**

Se toma conocimiento de ambas notas.

La Autoridad de Aplicación informa que en el marco de la decisión adoptada en el punto 5.2. del Acta CFP N° 29/15 y de la recomendación efectuada por el INIDEP en la Nota DNI N° 113/15, se ha dispuesto la realización de una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el área comprendida entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia del Chubut y el meridiano 64° de longitud Oeste, bajo las siguientes condiciones:

- Fecha: a partir de la hora 0:00 del día miércoles 12/08/15.
- Duración: diez (10) días efectivos de pesca.
- Número de embarcaciones: un máximo de quince (15) embarcaciones de eslora menor a 21 metros, que operen habitualmente desde los puertos de Rawson y Camarones.
- Embarque de observadores a bordo: durante la prospección, las embarcaciones participantes deben embarcar un Observador del INIDEP o personal técnico del Área de Extensión del INIDEP en Puerto Madryn cuando le sea requerido.
- Demás condiciones establecidas por el INIDEP.

Los interesados debían nominar los buques propuestos ante la DNCP hasta el día lunes 10/08/15 a las 16:00 horas. Los buques propuestos debían cumplir con la normativa aplicable.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad ratificar la decisión de la Autoridad de Aplicación de llevar a cabo la prospección en las condiciones antes citadas

**3. VIEIRA PATAGONICA**

**3.1. Nota CUDAP S05:0027905/15: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (16/07/15 ingresada 03/08/15) solicitando la modificación de la Resolución CFP N° 15/12.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Asociación mencionada solicita la supresión de los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 15/12, por considerar que los mismos se refieren a una zona de protección para la reproducción de bentónicos que no es alcanzada por la red de arrastre. En este sentido solicita la adecuación de la norma excluyendo al arrastre de fondo de la veda para vieira y la suspensión de los sumarios en trámite.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

**3.2. Nota INIDEP DNI N° 108/2015 (03/08/15) remitiendo opinión técnica en respuesta a lo solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 28/15 respecto de la posibilidad de modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 15/12.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 28/15 respecto de la posibilidad de modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 15/12 para que se permita el arrastre dirigido a otras especies distintas de la vieira patagónica en las Áreas de Exclusión de la Actividad Pesquera establecidas en la normativa citada.

A continuación, a fin de proseguir con el análisis de la cuestión, se acuerda solicitar a la DNCP un informe estadístico y de situación sobre los expedientes en trámite por sumarios iniciados por realizar operaciones de pesca en las áreas de exclusión establecidas en la Resolución CFP N° 15/12.

Asimismo, se decide por unanimidad que, mientras se analizan las alternativas posibles para arribar a una decisión sobre la situación planteada, se suspendan los procedimientos de los sumarios en trámite.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

**4. MERLUZA COMÚN**

**4.1. Resolución CFP N° 26/09 y modificatoria: Nota CUDAP S05:0029446/15: Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (22/07/15 ingresada 03/08/15) solicitando modificación de la limitación establecida en el artículo 4° de la normativa citada.**

Se toma conocimiento de la solicitud recibida y se acuerda analizar las alternativas posibles.

**5. CALAMAR**

**5.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar.**

Según lo dispuesto en el punto 2.2. del Acta CFP N° 27/15, el día jueves 6 de agosto pasado se realizó la reunión de la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

Durante la reunión los investigadores del INIDEP expusieron los resultados de la temporada de pesca 2015 y se intercambiaron opiniones sobre la operatoria de las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

flotas que capturan calamar en el área. Por su parte, las empresas expresaron sus opiniones y preocupaciones sobre la situación que atraviesa el sector y solicitaron el dictado de una normativa que contemple la misma, así como medidas efectivas por parte de los organismos que tengan competencia en las cuestiones relativas a la competitividad de la flota argentina en relación con las demás, los altos costos, el ingreso a los mercados, y demás variables económicas. Asimismo analizaron el estado de los buques poteros y destacaron la necesidad de que se realicen las campañas de investigación para la obtención de información biológica sobre este recurso.

- 5.2. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP (05/08/15) remitiendo nuevamente a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de transferencia de titularidad definitiva del permiso de pesca, autorización de captura y compromisos del buque ORION 2 (M.N. 01942), luego de cumplido lo dispuesto en el punto 4.1. del Acta CFP N° 28/15. Nota de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (05/08/15) adjuntando documentación en el marco de la transferencia del buque potero ORION 2 (M.N. 01942).**

En las actuaciones tramita la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. y de PESQUERA CAÑADÓN DEL PUERTO S.A. para que el CFP emita su conformidad a la transferencia del permiso de pesca y del proyecto pesquero correspondiente al buque ORION 2 (M.N. 01942), que la primera de las sociedades realizará en favor de la segunda. Aclara que ambas sociedades conforman un mismo grupo empresario. En la nota del 5/08/15 el apoderado de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. agrega el certificado de libre deuda previsional emitido por la AFIP y solicita la autorización para la transferencia definitiva del permiso de pesca.

Al respecto, cabe señalar que el trámite de transferencia del permiso de pesca se debe realizar ante la Autoridad de Aplicación. En lo relativo a la modificación del proyecto pesquero oportunamente aprobado por el CFP, por cambio de titularidad, la misma será considerada cuando se agregue la documentación exigida por la DNCP, o bien se acompañe la escritura traslativa del dominio que las interesadas manifiestan que realizarán.

A continuación se decide devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la DNCP para que continúe el trámite, de conformidad con lo expuesto precedentemente.

- 5.3. Nota CUDAP S05:0029198/15: Nota CAIS N° 170/15 remitiendo a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. referidas al proyecto del buque potero NANINA (M.N. 02576).**

Se recibe la nota de la referencia relativa al cumplimiento de los compromisos del proyecto pesquero correspondiente al buque NANINA (M.N. 02576).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

Previo a analizar lo peticionado, se decide remitir, por intermedio de la Coordinación Institucional, la nota a la DNCP, solicitando la remisión de las actuaciones a las que se refiere la interesada, y en su caso las demás actuaciones vinculadas, como así también un informe sobre el contenido de la nota.

**5.4. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S05:0383567/13: Nota DNCP N° 659 (03/08/15) remitiendo actuaciones a solicitud del CFP.**

**Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (15/07/15) prestando conformidad con la transferencia temporal del proyecto pesquero, permiso de pesca y compromisos asumidos por la embarcación VIERASA DIECISIETE (M.N. 02568) a favor de BAHIA GRANDE S.A. -Acta CFP N° 27/15-.**

**Nota de BAHÍA GRANDE S.A. (15/07/15) presentando recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15.**

**Oficio judicial en autos “VIEIRA ARGENTINA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR” (6/08/15).**

BAHÍA GRANDE S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15 en cuanto requirió la aprobación judicial del contrato de subarrendamiento del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568) y el levantamiento de la medida cautelar trabada sobre el buque.

El 6/08/15 se recibió el oficio judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, que tramita los autos “VIEIRA ARGENTINA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR”, por el que se comunica que el subarrendamiento del buque se encuentra autorizado por el tribunal. Al referido oficio se acompaña copia del ingresado en la misma fecha en la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dirigido a la DNCP por el que se comunica que “*se ha dispuesto el levantamiento de cualquier restricción dispuesta antes de ahora, y que pese sobre la concursada y/o de sus bienes*”.

De lo expuesto precedentemente se desprende que las exigencias contra las que la recurrente dirigía su impugnación han sido satisfechas, razón por la cual el recurso de reconsideración ha devenido abstracto, resultando inoficioso el pronunciamiento del CFP sobre el mismo.

Por ello, se decide por unanimidad declarar abstracto el recurso de reconsideración interpuesto por BAHÍA GRANDE S.A. contra la decisión del punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que agregue copia de los oficios, devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

precedente, para su registro y notificación a la interesada, y a fin de dar curso a la presentación de fs. 456/458.

**6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**6.1. Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y S05:0249943/13): Nota DNCP (04/08/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), y PROMARSA II (M.N. 073), PROMARSA III (M.N. 02096).**

Las presentes actuaciones fueron analizadas preliminarmente en el Acta CFP N° 28/15. Se remite al relato de los hechos allí efectuado.

Se recuerda que el 31/10/14 están registradas las últimas paradas biológicas de los buques que motivan estas actuaciones, que el 03/06/14 se había presentado ante el CFP la Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut, que dio lugar a la decisión del Acta CFP N° 22/14, que el 20/05/15 el Subsecretario de Pesca y representante de la Provincia del Chubut en el CFP, en representación del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del Chubut, quien ratificó lo actuado, continuó con las gestiones provinciales tendientes a lograr la justificación de la inactividad comercial de los buques. Asimismo, que el 17/06/15 se presentó el apoderado de ALPESCA S.A. Y que el 15/07/15, el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut en conjunto con el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, respectivamente, se presentaron ante el CFP, a fin de complementar las presentaciones previas de los funcionarios provinciales.

En el Acta CFP N° 28/15 se consideró la situación planteada por los funcionarios provinciales. Allí se expresó que:

- Desde el punto de vista formal dicha situación es extremadamente compleja, ya que diversos funcionarios provinciales se han presentado en estas actuaciones con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de buques con permiso de pesca otorgados a sociedades comerciales. Los buques conservan la titularidad dominial hasta el momento y los permisos de pesca y las CITC se encuentran también registralmente en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A.
- La complejidad de la situación, desde el punto de vista formal, se aprecia con claridad si se advierte que las sociedades titulares de los permisos de pesca y de las CITC no han solicitado la justificación de la inactividad en el plazo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

previsto por la Resolución CFP N° 4/10, y que un tercero, la provincia mencionada, ha ejercido la pretensión de justificar dicha falta de operación.

- Lo cierto es que los permisos de pesca de los buques mencionados deberían haber seguido el procedimiento de caducidad reglado en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10, de conformidad con la regla establecida por el artículo 28 de la Ley 24.922, por no haber presentado su titular la solicitud prescripta por el artículo 1° de la misma norma, en el plazo allí también previsto. El único motivo que lo impide es el trámite incoado por las autoridades provinciales, con el que corresponde continuar el análisis.
- Las autoridades provinciales han acreditado un interés legítimo, ya que han iniciado las acciones judiciales tendientes a obtener la titularidad dominial de los buques y de obtener la titularidad de sus permisos de pesca y CITC.
- Es por todo ello que se decidió por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que amplíe el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, con la presentación efectuada conjuntamente por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut y el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, que se agrega a las actuaciones de la referencia, a fin de proceder a la consideración y resolución de la solicitud provincial de justificación de la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N 02483) CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

El 04/08/15 la DNCP remitió las actuaciones nuevamente al CFP con la ampliación del informe requerida.

Los buques se encuentran inactivos por un período que supera los 180 días computados desde la fecha de la última parada biológica.

Desde el punto de vista formal, ya se ha considerado en el Acta CFP N° 28/15 que los buques mencionados conservan la titularidad dominial registralmente en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A., y que los permisos de pesca y las CITC se encuentran también registrados a su nombre. También se ha expresado que los permisos de pesca de los buques mencionados deberían haber seguido el procedimiento de caducidad reglado en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10, por no haber presentado su titular la solicitud prescripta por el artículo 1° de la misma norma, en el plazo allí también previsto.

La única razón que impidió la caducidad de los permisos de pesca fue el trámite incoado por las autoridades provinciales, con el que se continuó el procedimiento.

Es por este motivo que cabe declarar extemporánea la presentación efectuada por ALPESCA S.A. con fecha 17/06/15 y continuar con el análisis de las presentaciones efectuadas por las autoridades provinciales.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

De las presentaciones relatadas surge que si bien la Provincia ha dictado una serie de actos tendientes a lograr la explotación de los buques, y a llevar hacia su fin el proceso de expropiación de los mismos, no ha logrado operar comercialmente los buques antes del vencimiento del plazo de 180 días contados desde las últimas paradas biológicas registradas por cada embarcación. Se dictó el Decreto provincial N° 180/14, prorrogado por el Decreto N° 159/15, con la ocupación temporánea normal de los bienes de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A., que incluyen en lo que atañe a la cuestión bajo examen a los buques y los permisos de pesca. Luego se dictó la ley declarativa de la utilidad pública de los mismos bienes (Ley I N° 527). Afirma la Provincia que se encontraría en posesión de los buques, respecto de los cuales –entre otros bienes- inició el proceso de expropiación (autos “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ALPESCA S.A. Y OTRA s/ EXPROPIACIÓN”, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Puerto Madryn), en el que se emitió la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación y se depositaron \$ 5.000.000 a cuenta de la indemnización, y se dispuso la anotación de litis en el Registro Nacional de Buques. La provincia mencionada arrendó los buques que requieren de reparaciones varias para ser operados. En el ínterin se solicitó una medida cautelar sobre los permisos y cuotas de los buques, que no prosperó. Tampoco pudo obtenerse la autorización judicial para la operación de los buques. Además, la PNA ha respondido a los requerimientos de la Provincia del Chubut indicando que *“es necesario obtener del Juzgado en el cual tramita el proceso expropiatorio, un mandamiento judicial suficiente, actualizado y en original, que en forma clara, concreta y precisa autorice la expedición del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación y el correspondiente traslado o, en su defecto, se especifique si dentro de las facultades del peticionante se encuentra la de explotar y/o utilizar comercialmente al mismo en los términos del artículo 170 de la Ley de la Navegación (20.094), mientras tramita el proceso de expropiación y hasta que se dicte la sentencia definitiva a favor de la Provincia del Chubut”* (ver nota de la Sección Documentos Notariales, de la División Dominio del Registro Nacional de Buques de la PNA, en copia certificada a fs. 553).

El interés de la Provincia del Chubut se evidencia en la finalidad que persigue: obtener la titularidad dominial de los buques y la titularidad de los permisos de pesca y de las CITC que se encuentran ligados a dichos buques.

Dicho interés exhibe cierta precariedad. En efecto, para obtener el título jurídico (dominio) que sostenga con suficiencia la relación –también jurídica- que la Provincia pretende lograr respecto de dichos bienes, debe concluirse con el proceso de expropiación. O bien, sin llegar a adquirir la titularidad dominial, debe obtenerse la autorización de la PNA o la de la autoridad judicial correspondiente que permita la explotación temporal por la Provincia. Esto último surge como consecuencia necesaria de la negativa de la PNA (autoridad nacional) a reconocer los efectos que la Provincia asigna a la ocupación temporánea anormal.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

Así se advierte que la Provincia tiene un interés en obtener la justificación de la inactividad comercial, pero dicho interés está sujeto a que adquiera el carácter de propietaria (titular de dominio) o bien a que se le reconozca la calidad de armadora de los buques. Hasta el momento no ha adquirido ninguna de estas dos calidades. Esta situación se proyecta sobre el trámite de justificación de la inactividad comercial de los buques, ya que la regla establecida por la Resolución CFP N° 4/10 exige la presentación de la solicitud respectiva por parte del titular del permiso de pesca, que necesariamente debe ser el propietario o el armador que se encuentra anotado en aquél carácter ante el Registro de la Pesca.

El CFP evalúa las diversas gestiones realizadas por las autoridades provinciales, las solicitudes ante las instancias judiciales y administrativa (PNA) para reanudar la operación de los buques, y los resultados adversos de dichas gestiones. Al respecto, se recuerda que, respecto de los impedimentos que surgen de actuaciones judiciales, el CFP ha resuelto reiteradamente que no pueden dar lugar a la justificación indefinida de su falta de operación, ya que el interesado debe actuar con la máxima diligencia para lograr que la embarcación vuelva a operar. Y aun cuando se verifique dicha diligencia, la situación judicial no justifica tampoco por sí sola un prolongado lapso de inactividad. Lo mismo cabe predicar de las dificultades administrativas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la titularidad de los buques y sus respectivos permisos de pesca y CITC corresponde a ALPESCA S.A. y a AP HOLDING S.A., razón por la cual la justificación de la inactividad comercial efectuada por las autoridades provinciales, en caso de prosperar, debería quedar sujeta a la inscripción de los permisos de pesca y CITC a nombre de la Provincia del Chubut.

La representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda, expresa lo siguiente: Quiero dejar asentado en acta que, en virtud de las políticas que lleva adelante nuestra Sra. Presidenta, esto es la defensa y estabilidad de los que, en un principio, fueron 930 puestos de trabajo, más la marinería que eleva la cantidad a casi 1200 trabajadores y resaltando además, el pleno acompañamiento por parte del SOMU, cuando fue consultado para colaborar en la solución del problema, como así también el Sindicato de Trabajadores de la Alimentación, que mi voto como anticipé, será favorable a la resolución de este conflicto. Más allá de ello, resulta imprescindible dejar en claro que a pesar de la buena voluntad que han tenido todos los consejeros que hoy nos acompañan, es dable destacar que tanto los permisos de pesca como las cuotas en análisis no han sido tratadas por las autoridades provinciales con la celeridad que el tema ameritaba. Se ha visto a lo largo de las presentes actuaciones una desidia y una improvisación desde el punto de vista formal y hasta judicial que, a decir verdad, alarman. Tanto el decreto de ocupación temporánea, como la ley declarativa de utilidad pública, datan de mucho tiempo atrás y recién hoy, 13 de agosto de 2015, estamos en condiciones de resolver, con condicionamientos, un tema que tendría que haber sido prioridad para las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

autoridades de la Provincia del Chubut. La justificación de la inactividad de los buques y la justificación de la falta de explotación de las cuotas pertenecientes a ALPESCA S.A. (y a AP HOLDINGS S.A.) no debieron tratarse en los medios de comunicación, ni responsabilizando a los demás estamentos administrativos y judiciales, como se ha hecho a lo largo de todo el trámite que hoy, nuevamente, nos ocupa. No obstante ello, debe quedar claro, en la fundamentación de mi voto, la decisión política de nuestra Presidenta, en cuanto a instruir a quienes representamos al Estado Nacional para abonar el camino de las soluciones a estos conflictos sin que se pierdan puestos de trabajo y, en este sentido, instamos a las autoridades provinciales a actuar con la mayor responsabilidad en la búsqueda de la pronta puesta en marcha de la planta y la flota, teniendo presente que deberán cumplimentar, con una mayor diligencia los requerimientos impuestos por la ley y aplicados por este Consejo Federal Pesquero a fin de que no se pierdan definitivamente los permisos y las cuotas por exclusiva responsabilidad de las autoridades de la Provincia del Chubut.

Por todo lo expuesto, evaluadas las presentaciones de las autoridades de la Provincia del Chubut, la documental adjunta, de la que se desprende su actividad judicial y administrativa tendiente a lograr la operación comercial de los buques, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial efectuado por la Provincia del Chubut respecto de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096). La decisión precedente producirá sus efectos hasta el día de la fecha de la presente acta y queda sujeta a la acreditación de la titularidad del permiso de pesca de cada uno de los buques a favor de la Provincia del Chubut, o de una resolución judicial que así lo determine o impida, en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la presente decisión.

Asimismo, se decide por unanimidad declarar extemporáneo el pedido, relativo a la justificación de la inactividad comercial, efectuado por ALPESCA S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando las decisiones precedentes, para su registro y notificación a las interesadas (a las autoridades provinciales presentadas a fs. 494 y siguientes -el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14-, en el domicilio constituido en dicha presentación; y a ALPESCA S.A. en el domicilio constituido a fs. 702).

## **7. TEMAS VARIOS**

**7.1. Audiencia con cámaras pesqueras (CAIPA, CAFREXPORT, CAABPA, CEPA y UDIPA) para tratar la situación del sector.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

Conforme la decisión adoptada en el punto 6.1. del Acta CFP N° 29 /2015, durante el taller del día de ayer se recibió en audiencia a las cámaras del sector pesquero en respuesta al pedido efectuado por las mismas para dar tratamiento a la situación del mismo.

Los representantes de las empresas pesqueras destacaron la gravedad de la situación en la que se encuentra el sector. Expresan que los principales problemas que atraviesan son: el atraso del tipo de cambio, el incremento de los costos internos (gasoil, operatoria portuaria, etc.), la baja de los precios de algunos productos pesqueros en los mercados internacionales (lo que impide, junto con la paridad, la cobertura de los costos nacionales de captura y elaboración) y trae aparejada la falta de competitividad de las empresas provocando la pérdida de los mercados, la baja y a veces nula capacidad de endeudamiento, los efectos en la cadena de pagos en el mercado interno cuyos plazos han crecido de manera desmedida, el desbalance entre el pago de los impuestos de exportación y la rentabilidad, la demora en la devolución del IVA, la falta de pago de reintegros, entre otras.

En consecuencia, en orden a la función legal que le compete al CFP, solicitan su intervención para gestionar la adopción de medidas que permitan ajustar las variables necesarias para recuperar la competitividad y la rentabilidad de las empresas pesqueras, a los fines de mantener los puestos de trabajo, evitando consecuencias sociales no deseadas.

A partir de las cuestiones planteadas por los representantes del sector, tanto en la audiencia llevada a cabo el día de ayer, como en la reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar, realizada la semana pasada (punto 5.1. de la presente acta), el CFP considera que es necesario asegurar el máximo desarrollo pesquero que la Ley 24.922 prevé en su artículo 1°, y si bien el núcleo de los reclamos recibidos son de naturaleza económica y fiscal, su atención se vincula directamente con la política pesquera nacional y forman parte de su implementación junto con los componentes sociales y biológicos. En este sentido se decide por unanimidad presentar los temas relevantes planteados a consideración de las autoridades que tienen competencia en la materia y, a tal fin, se solicitará una audiencia urgente del CFP con el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Señor Ministro de Economía, el Sr Jefe de Gabinete de Ministros y el Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**7.2. Nota del Subsecretario de Pesca de la Provincia de Río Negro remitiendo invitación para el acto de creación del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS).**

Se toma conocimiento de la invitación recibida para concurrir al acto antes citado que tendrá lugar el día 26 de agosto próximo a las 10 horas en el Salón de Actos del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

Instituto de Biología Marina y Pesquera Alte. Storni, San Antonio Oeste, Río Negro.

Al respecto, se acuerda que en representación del CFP concurrirán los Consejeros Pedro De Carli y Juan Antonio López Cazorla.

**E. INIDEP**

- 1. Nota INIDEP DNI N° 110/15 adjuntando:**  
**Informe Técnico Oficial N° 14/2015: “La pesquería de langostino *Pleoticus muelleri*, 1991-2014. El aumento sostenido del desembarco total anual declarado a partir de 2006.”**  
**Informe Técnico Oficial N° 15/2015: “Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 22 de julio de 2015 (Semana 29).”**

Se toma conocimiento de la nota e informes del INIDEP.

En relación con el Informe Técnico Oficial N° 14/15, el mismo destaca la tendencia creciente de los desembarques en el período 1991-2014, señalando que no es posible elaborar una hipótesis que intente explicar la situación que aquí se describe, sin abordar un enfoque que comprenda a todo el ecosistema, incluyendo no sólo a otros invertebrados que también han incrementado su abundancia en estos años, sino también a las poblaciones de peces que cohabitan las mismas áreas. Dicho enfoque deberá considerar también la presión de pesca ejercida sobre otros recursos pesqueros. De acuerdo con la bibliografía consultada, la disminución de la abundancia de poblaciones de peces ha sido, en algunos ecosistemas, la causa de la aparición de altas e inusuales densidades de invertebrados comercialmente valiosos, que devienen en pesquerías monoespecíficas muy exitosas. La instrumentación de este enfoque ecosistémico, al involucrar necesariamente a varias especies bajo presión de pesca y a su contexto ambiental y socioeconómico, debe iniciarse y coordinarse desde una perspectiva superior a la del Programa de Pesquerías de Crustáceos.

En este sentido la SAyDS quiere destacar q el componente II del Proyecto "Fortalecimiento de la gestión y protección de la biodiversidad marina en áreas ecológicas clave y aplicación del enfoque ecosistémico pesquero" tiene como uno de sus objetivos crear capacidad institucional académica y administrativa para el abordaje multiespecífico de la pesca y su contexto ambiental y socioeconómico. Esto brindará nuevas herramientas para una posible interpretación y predicción de los cambios que en los últimos años se vienen observando en el ecosistema marino. En esta misma línea se destaca la importancia de retomar las campañas de investigación científica para la toma de información de los ambientes marinos independientemente de la actividad pesquera.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2015

**FE DE ERRATAS:** Se deja sentado que en el punto 6.2, página 13, del Acta CFP N° 29/2015, en lugar de “se procede a la firma de la Nota CFP N° 283/2015” debe leerse “se procede a la firma de la Nota CFP N° 289/2015.”

Siendo las 14:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de agosto de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.